

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 18 de Abril de 1880.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

Convenio telegráfico celebrado entre España y Portugal, firmado en Lisboa en 14 de Enero de 1880.

S. M. el Rey de España y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando mejorar el servicio telegráfico entre los dos países, y usando del derecho que les fué reservado en el art. 17 del Convenio telegráfico internacional, firmado en San Petersburgo el 22 de Julio de 1875, han resuelto celebrar un nuevo Convenio; habiendo nombrado al efecto los Plenipotenciarios siguientes:

S. M. el Rey de España á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, Vizconde del Ponton, ex-Ministro de Estado, Senador del Reino, Gran cruz de la Orden militar de Cristo de Portugal, del Medjidié de Turquía, individuo de la Real Academia Española y de la de Ciencias morales y políticas de Madrid, Gentil-Hombre de S. M., etc., etc.; su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima:

S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Consejero de Estado Anselmo José Braamcamp, Gran Cruz de la Orden militar de Cristo, de la de la Torre y la Espada, etc., etc.; Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros:

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º La tasa de los telegramas

ordinarios cambiados directamente entre España y Portugal queda fijada con uniformidad en 10 céntimos por palabra.

Art. 2.º No se percibirá del remitente la tasa adicional de cinco palabras por telegrama, prevista en el párrafo XII del artículo XVII del reglamento de servicio internacional, revisado en Londres.

Art. 3.º No habrá cuenta alguna entre España y Portugal en cuanto á las cantidades percibidas; cada Administración conservará íntegras las sumas que tenga en caja, comprendiéndose también las cantidades de las respuestas pagadas de antemano y todas las sumas accesorias, de cualquier naturaleza que sean, salvo las que resulten exceptuadas en el duodécimo renglón del art. 4.º siguiente.

Art. 4.º Los telegramas cambiados entre España y Portugal que á consecuencia de una interrupcion en las líneas directas usen las de una Administración extranjera ó una Compañía, no se sujetarán á ningun aumento de precio, quedando este únicamente á cargo de la Administración que expide.

Los telegramas que á petición del remitente sean enviados por cualquier otra via que la directa, se sujetarán á las tarifas y disposiciones del Convenio telegráfico internacional.

Art. 5.º Las disposiciones consignadas en el Convenio internacional vigente serán aplicables á las relaciones directas entre España y Portugal en todo aquello no reglamentado por los artículos precedentes.

Art. 6.º El presente Convenio entrará en vigor entre ámbos países al mismo tiempo que el reglamento del servicio internacional nuevamente examinado en Londres. Este Convenio, con el telegráfico internacional de San Petersburgo y el reglamento arriba citado, forma el conjunto de disposiciones que deben ser observadas en las relaciones telegráficas entre España y Portugal.

Este Convenio continuará en vigor indeterminadamente, y una vez denunciado por una de las Partes contratantes, seguirá rigiendo durante un año, á partir del día en que se notifique la denuncia.

Art. 7.º El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa tan pronto como se pueda.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios res-

pectivos han firmado el presente Convenio y sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Lisboa en doble original el 14 de Enero de 1880.

(L. S.)—El Conde de Casa-Valencia,

(L. S.)—Anselmo José Braamcamp.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Lisboa el día 27 de Marzo de 1880.

(Gaceta del día 25 de Abril de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador civil de Jaen de los Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real, con fecha 2 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Mancha Real D. José Ortega Melgarejo y D. Antonio Guzman Gonzalez, y del Regidor D. Juan Bautista Guzman, impuesta por el Gobernador de la provincia de Jaen en 20 de Marzo último.

Resulta del mismo que dada cuenta á la Superioridad por el Alcalde de que amonestados, apercibidos y multados dichos individuos, por sexta vez el primero y el tercero, y por quinta vez el segundo, á consecuencia de sus repetidas faltas de asistencia á las sesiones, imposibilitaban con su pertinaz abandono la celebracion de aquellas, entorpeciendo la resolucion de los negocios, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, les suspendió del cargo de Concejales como comprendidos en el art. 189 de la ley municipal:

Considerando que las faltas que se les imputan, las cuales constituyen negligencia y desobediencias graves, se hallan plenamente comprobadas; y que por haber insistido en ellas despues de apercibidos y multados incurrieron en la sancion del párrafo tercero del art. 189 de la ley;

Entiende la Seccion que procede confirmar la suspension impuesta.
Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.)

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—
Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta del dia 29 de Abril de 1880.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de Valencia en el ejercicio de sus cargos de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Jalance, con fecha 20 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Valencia manifestó á V. E. en 27 de Marzo último que habiendo acudido á su Autoridad varios vecinos de Jalance en queja de la mala administracion del pueblo, de acuerdo con la Comision provincial nombró un delegado para que pasase á inspeccionar la gestion administrativa de dicha localidad: que el Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde, Don Miguel Mora Cuéllar, negóse con diversos pretextos á facilitar al delegado los datos que le pedia para llevar á cabo su mision; y los Concejales D. Juan Antonio Poveda, D. Miguel Tejedor y D. Juan Antonio Mañes no acudieron á los llamamientos del mismo delegado; con cuyo motivo el Gobernador los apercibió primeramente, y multó despues, porque insistieron en su desobediencia; y que, como á pesar de estos correctivos no variaron de proceder, los suspendió en el ejercicio de sus cargos por considerarles comprendidos en las prescripciones del último párrafo del art. 189 de la ley municipal.

En los expedientes que en Real orden de 10 del actual se han pasado á la Seccion para que emita informe acerca de la resolucion adoptada por el Gobernador no aparecen las órdenes en cuya virtud fueron apercibidos y multados el Alcalde accidental y los tres Regidores de quienes se ha hecho mérito; pero no puede ofrecer duda que se adoptaron tales medidas, por cuanto además de decirlo el Gobernador, en los referidos expedientes se hacen diversas alusiones á ellas.

La Seccion encuentra arreglada á derecho y perfectamente justificada la providencia de que se trata, aun cuando el Gobernador debió invocar para suspender á D. Miguel Mora Cuéllar del cargo de Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, el párrafo primero del art. 189.

Este precepto autoriza la suspension de los Alcaldes y Tenientes por causa grave, y como es indudable que merece este calificativo la conducta observada por el interesado al procurar eludir el cumplimiento de las órdenes del Gobernador y del delegado de esta Autoridad, la Seccion juzga que debe aprobarse la orden de suspension.

Lo propio cree que procede resolver acerca de la suspension del mismo interesado del cargo de Concejales y la de los Regidores Poveda, Tejedor y Mañes, puesto que no obstante el apercibimiento y la multa con que fueron corregidos, persistieron, el primero en su negligencia, y los últimos en no acudir á los llamamientos que, á fin de que declarasen en los expedientes que se hallaba instruyendo, les dirigió el delegado.

Estos expedientes revelan un gran desconcierto en la Administracion municipal del pueblo de Jalance, y contienen indicios de que pueden haberse cometido abusos graves, lo cual induce á la Seccion á indicar que juzga conveniente la devolucion de aquellos al Gobernador á fin de que, además de dictar las medidas oportunas para normalizar dicha Administracion, pueda exigirse por quien corresponda la responsabilidad en que hayan incurrido los autores de los referidos abusos.

Opina, en resumen, la Seccion que procede aprobar la resolucion del Gobernador de Valencia de 24 del mes último y devolverle los expedientes adjuntos para los efectos que se expresan en el cuerpo de este dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los expedientes de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 62.

El comandante del puesto de la Guardia civil de Langa me participa haber sido robadas á un vecino de aquella villa dos caballerías mulares de las señas que á continuacion se expresan:

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las mismas y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposicion del Juzgado municipal de la repetida villa á los efectos consiguientes.

Soria, 29 de Junio de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Señas de las caballerías.

Un macho yeguafo, siete cuartas, pelo algo pardo, calzado de las cuatro extremidades, y tiene señas de arestines.

Otro burraño, de seis y media cuarta, pelo negro, calzado igualmente de las cuatro extremidades; tiene en el labio superior una señal de Y griega.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Repartos.—Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el tiempo que esta Administracion marcaba á los Ayuntamientos de la provincia para la presentacion de los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y siendo muchas las excitaciones que la Direccion general hace para que la aprobacion de los mismos se haga en un término breve, he acordado conceder á las expresadas Corporaciones un último plazo de 10 dias desde la fecha de esta circular para que se apresuren á remitir á esta Administracion los indicados documentos, pasado el cual me veré en el sensible pero necesario caso de tomar contra las que no hayan cumplido este servicio, medidas impropias á mi carácter.

Al propio tiempo signifiqué á dichas Autoridades que no se admitirán los repartos que no vengan reintegrados con papel de «Pagos al Estado» y los que se hallen faltos de algunos de los documentos ó requisitos marcados en la circular de esta Administracion fecha 22 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial del 24 del propio mes.

Soria, 30 de Junio de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Ignorándose el paradero de Gabriel Linacero, padre del cabo 1.º fallecido en Cuba Paulino Linacero Alonso, se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en donde actualmente reside se sirva participarlo á este Gobierno con objeto de comunicarle un asunto que le interesa.

Soria, 29 de Junio de 1880.—El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó.

Ignorándose el paradero de Pedro Alfaro Gutierrez, soldado licenciado del ejército de Cuba, se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en donde actualmente reside se sirva participarlo á este Gobierno con objeto de comunicarle un asunto que le interesa.

Soria, 29 de Junio de 1880.—El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó.

Ignorándose el paradero del soldado del regimiento infantería de Granada Ramon Hernando Gonzalez, se suplica al Sr. Alcalde del pueblo en donde actualmente reside se sirva participarlo á este Gobierno con objeto de comunicarle un asunto urgente del servicio.

Soria, 29 de Junio de 1880.—El Brigadier Gobernador militar, Felipe Moltó.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Caracena.

Terminados en su mayor parte por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico inmediato de 1880-81, el Ayuntamiento que presido se ha dignado prestarles su aprobacion, sin perjuicio de oír las reclamaciones legales que los contribuyentes y hacendados forasteros puedan hacer en uno y otro documento, y para ello tiene acordado se tengan expuestos al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que puedan enterarse de ellos y reclamar de agravio si se les hubiese inferido; pues pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones que interpusiesen.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Madruédano, Perera, Pozuelo, Carrascosa de Abajo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Valderoman, Tajueco, Valvedizo y Berlanga de Duero se sirvan dar publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y no aleguen ignorancia.

Caracena, 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Ibañez.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que á virtud de exhorto dirigido á este Juzgado por el del distrito de la Universidad de la villa y corte de Madrid, en los autos de testamentaria del Sr. D. Alejandro Esquibel, Baron que fue de Pallaruelo, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes que á continuacion se expresan:

Ciudad de Soria.

Una casa-palacio situada en esta ciudad de So-

ria, Plazuela de Teatinos, núm. 4, con su patio, jardín, corrales, cuadradas, graneros y otras dependencias, valuada en la cantidad de 13.086 pesetas y 30 céntimos.

Término de Tardesillas.

La mitad de una hacienda situada en término de Tardesillas, partido judicial de Soria, que se compone de una casa, un pajar y 34 pedazos de tierra que hacen 11 hectáreas, 94 áreas y 8 centiáreas, valuada en la cantidad de 1831 pesetas y 25 céntimos, según a continuación se describen:

1.^a Primeramente una tierra de secano de tercera calidad donde llaman las Raposas; contiene 17 áreas y 28 centiáreas: sus linderos son al Norte Don Joaquín Pujadas; al Este, capellanía de Fresco; al Sur, herederos de Benito Tejero, y al Oeste el Caz; vale 34 pesetas.

2.^a Otra en dicho sitio, de segunda calidad; contiene 23 áreas, 91 centiáreas; sus linderos son al Norte D. Joaquín Pujadas; al Este, arroyo; al Sur, dicho Sr. Pujadas y capellanía de Fresco; vale 58 pesetas.

3.^a Otra en término de Fuentecantos, donde dicen los Callados, de segunda calidad; contiene 46 áreas y 56 centiáreas: sus linderos son al Norte camino para Buitrago; al Este, herederos de Benito Tejero; al Sur, Andrés García; y al Oeste, capellanía de Fresco; vale 89 pesetas 50 céntimos.

4.^a Otra en dicho término de Fuentecantos, donde llaman los Rubiales, de tercera calidad; contiene 36 áreas y 16 centiáreas: sus linderos son al Norte viuda de Oporto; al Este, Sr. Marqués de Montesa; al Sur, labores de Fuentecantos; y al Oeste, Sr. Marqués de Velamazán; vale 63 pesetas 75 céntimos.

5.^a Otra en la Cañada, de tercera calidad; contiene 2 áreas y 82 centiáreas, en término de Tardesillas: sus linderos son al Norte Teresa Moreno; al Este, carretera de Soria a Logroño; al Sur y Oeste, cañada Real; vale 11 pesetas.

6.^a Otra en dicho sitio, de segunda calidad; contiene 12 áreas y 40 centiáreas: sus linderos son Norte Don Joaquín Pujadas; al Este, carretera de Soria a Logroño; al Sur, Marqués de Montesa; y al Oeste, Cañada Real; vale 33 pesetas.

7.^a Otra en las de la dehesa, de segunda calidad; contiene 3 áreas y 67 centiáreas: sus linderos son al Norte Don Joaquín Pujadas; al Este, Cabildo de San Pedro de Soria; al Sur, Sr. Marqués de Montesa; y al Oeste, carretera de Soria a Logroño; vale 29 pesetas 75 céntimos.

8.^a Otra en la dehesa, de segunda calidad; contiene 28 áreas y 70 centiáreas: sus linderos son al Norte herederos de Benito Tejero; al Este y Sur, la dehesa; y al Oeste, la carretera de Soria a Logroño; vale 64 pesetas 75 céntimos.

9.^a Otra en el Enar, de segunda calidad; contiene 13 áreas y 20 centiáreas: sus linderos son al Norte Felipe Arribas; al Este, cañada Real; al Sur, Señor Marqués de Montesa; al Oeste, carretera de Soria a Logroño; vale 49 pesetas 75 céntimos.

10. Otra en dicho sitio, de segunda calidad; contiene 28 áreas y 50 centiáreas: sus linderos son al Norte Felipe Arribas; al Este, carretera de Soria a Logroño; al Sur, Suero de Vega y Marqués de Montesa; y al Oeste, dicho Marqués; vale 67 pesetas 75 céntimos.

11. Otra en Campomielgo, de tercera calidad; contiene 18 áreas y 72 centiáreas: sus linderos son al Norte censo de San Pedro de Soria; al Este, Nicanora Moreno y otros; al Sur, camino para la Dehesa, y al Oeste, Sr. Marqués de Montesa; vale 27 pesetas 75 céntimos.

12. Otra en los linajes del Prado Argota, de segunda calidad; contiene 23 áreas 63 centiáreas: sus linderos son al Norte Cabildo de San Pedro de Soria;

al Este, Genaro Sanz; al Sur, Felipe Arribas, y al Oeste, acequia; vale 39 pesetas 23 céntimos.

13. Otra en Prado Argota, de primera calidad; contiene 37 áreas 96 centiáreas: sus linderos son al Norte Gabriel García; al Este, acequia; al Sur, Don Joaquín Pujadas, y al Oeste, prado del Molino; vale 139 pesetas.

14. Otra en la Veguilla, de primera calidad; contiene 26 áreas 40 centiáreas: sus linderos son al Norte Cabildo de San Pedro de Soria; al Este, Suero de Vega; al Sur, D. Joaquín Pujadas, y al Oeste, camino para la dehesa; vale 115 pesetas 25 céntimos.

15. Otra en los Vergales, de tercera calidad; contiene 55 áreas 35 centiáreas: sus linderos son al Norte Sr. Marqués de Montesa; al Este, labores del Concejo; al Sur, Celestino Sanz, y al Oeste, camino para Chavaler; vale 63 pesetas.

16. Otra en dicho sitio, de tercera calidad; contiene 36 áreas 63 centiáreas: sus linderos son al Norte Sr. Marqués de Montesa; al Este, D. Joaquín Pujadas; al Sur, José Tejero, y al Oeste, camino para Chavaler; vale 46 pesetas 25 céntimos.

17. Otra en la Puerta Vieja, de tercera calidad; contiene 46 áreas 20 centiáreas: sus linderos son al Norte Sr. Marqués de Montesa; al Este, pradera; al Sur, Teresa Moreno, y al Oeste, Suero de Vega; vale 60 pesetas.

18. Otra más arriba, de tercera calidad; contiene 37 áreas 80 centiáreas: sus linderos son al Norte Celestino Sanz; al Este y Oeste, Suero de Vega, y al Sur, herederos de Benito Tejero; vale 48 pesetas 25 céntimos.

19. Otra en el camino de la Cueva, de segunda calidad; contiene 13 áreas 60 centiáreas: sus linderos son al Norte camino de la Cueva; al Este, Felipe Arribas; al Sur, las Memorias, y al Oeste, Antonio Tejero; vale 48 pesetas.

20. Otra en el camino del Soto, de tercera calidad; contiene 46 áreas, 40 centiáreas: sus linderos son al Norte Felipe Arribas; al Este y Sur, Suero de Vega, y al Oeste, camino del Soto; vale 59 pesetas 75 céntimos.

21. Otra en las Veguillas, de tercera calidad; contiene una hectárea 16 áreas: sus linderos son al Norte Cabildo de San Pedro de Soria; al Este, señor Marqués de Montesa; al Sur, camino para Dombellas, y al Oeste, Joaquín Pujadas; vale 138 pesetas.

22. Otra en el Manto, de segunda calidad; contiene 91 áreas: sus linderos son al Norte camino de Dombellas a Garray; al Este, Cabildo de San Pedro de Soria; al Sur, erial, y al Oeste, Pascual Sanz; vale 89 pesetas 25 céntimos.

23. Otra en las Excomulgadas, de segunda calidad; contiene 53 áreas 75 centiáreas: sus linderos son al Norte y Oeste, D. Joaquín Pujadas; al Este, camino para Soria, y al Sur, Felipe Arribas; vale 98 pesetas 50 céntimos.

24. Otra detrás del Lomo de la sierra, de segunda calidad; contiene 39 áreas 12 centiáreas: sus linderos son al Norte capellanía de Fresco; al Este, río Tera; al Sur, Andrés García, y al Oeste Sr. Marqués de Montesa; vale 66 pesetas 75 céntimos.

25. Otra en los cantos del camino de Soria, de tercera calidad; contiene 66 áreas: sus linderos son al Norte, D. Joaquín Pujadas; al Este, camino para Soria; al Sur, Celestino Santaacruz, y al Oeste, Timoteo San Juan; vale 64 pesetas.

26. Otra en el Espurrillo, de tercera calidad; contiene 22 áreas; sus linderos son al Norte Andrés García; al Este, Teresa Moreno; al Sur, Victoriano Sanz, y al Oeste, María Sanz; vale 35 pesetas 75 céntimos.

27. Otra en dicho sitio, de segunda calidad; contiene 33 áreas 12 centiáreas: sus linderos son al Norte y Oeste D. Joaquín Pujadas; al Este, Teresa

Moreno; al Sur, Antonio Tejero; vale 93 pesetas 25 céntimos.

28. Otra en el Calvario, de segunda calidad; contiene 45 áreas: sus linderos son al Norte Suero de Vega y Andrés García; al Oeste, camino para Soria; al Sur y Oeste, Joaquín Pujadas; vale 75 pesetas.

29. Otra detrás de los Prados, de tercera calidad; contiene 52 áreas 80 centiáreas: sus linderos son al Norte y Sur, D. Joaquín Pujadas; al Este, señor Marqués de Montesa, y al Oeste, Emeterio Hernández; vale 60 pesetas y 75 céntimos.

30. Otra en dicho sitio, de tercera calidad; contiene 28 áreas 86 centiáreas: sus linderos son al Norte Cabildo de San Pedro de Soria; al Este, herederos de Benito Tejero; al Sur, D. Joaquín Pujadas, y al Oeste, capellanía de Fresco; vale 47 pesetas 75 céntimos.

31. Un herreñal en el pueblo, de segunda calidad; contiene 8 áreas 10 centiáreas: está cercado de pared de piedra seca; sus linderos son al Norte y Este Antonio Tejero; al Sur, calle Real; al Oeste herederos de Benito Tejero; vale 46 pesetas 50 céntimos.

32. Otro herreñal, también dentro de la población, de tercera calidad; contiene una área 10 centiáreas: sus linderos son al Norte Sr. Marqués de Montesa; al Este, María Sanz y Sanz; al Sur, Antonio Tejero, y al Oeste, herederos de Benito Tejero; vale 15 pesetas.

33. Otro herreñal de tercera calidad; contiene 3 áreas 20 centiáreas: sus linderos son al Norte herederos de Benito Tejero; al Este, con pajar de esta hacienda; al Sur y Oeste, eras del pueblo; vale 31 pesetas.

34. Un prado donde llaman el Pradillo; de primera calidad; contiene 18 áreas 74 centiáreas: sus linderos son al Norte y Oeste, Suero de Vega; al Este, Andrés García, y al Sur, Sr. Marqués de Montesa; vale 196 pesetas.

35. Una cra de pan trillar, de segunda calidad; contiene 13 áreas 60 centiáreas: sus linderos son al Norte Justo García; al Este y Sur, calleja, y al Oeste, camino para Valdeavellano; vale 99 pesetas 50 céntimos.

Un pajar en la calle de las Eras, el cual se encuentra en regular estado de conservación, construcción de mampostería ordinaria; consta sólo de planta baja de figura rectangular; contiene 88 metros cuadrados; sus linderos son al Norte herederos de Benito Tejero; al Este, con casa de esta hacienda; vale 175 pesetas 75 céntimos.

Una casa en la calle de las Eras, señalada con el número 10; consta de planta baja y desván, encontrándose en la primera la cocina, despensa, un horno de pan cocer, dos cuartos destinados a dormitorios y cuadrá; su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en regular estado de conservación; ocupa una extensión superficial de 162 metros 26 centímetros cuadrados; sus linderos son al Norte herederos de Benito Tejero; al Este, Antonio Tejero; al Sur, calle de las Eras, y al Oeste, pajar de esta hacienda; vale 1.146 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar el día 23 de Julio próximo a las ocho de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado y simultáneamente en el del distrito de la Universidad de Madrid, debiéndose consignar previamente en la mesa del Juzgado por los que deseen hacer postura 1.300 pesetas en cuanto a la casa-palacio y 200 respecto de la mitad de dicha hacienda, cuyas cantidades terminadas que sea el acto serán devueltas, excepto la del rematante que se admitirá a cuenta y como parte de pago del precio; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad por que se anuncia.

Dado en Soria a 28 de Junio de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandato, Lucas Alameda.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias impuestas á Mariano García Torre, vecino de Abejar, en la causa que se le siguió sobre corta y sustracción de dos tajones, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados al mismo, los cuales con su retasa á continuación se expresan:

Bienes raíces. — Término de la villa de Abejar.

Una tierra en el Carrascal, de seis celemines de sembradura, que linda por Norte yermo; Este Marcelino Martínez; Oeste, yermo, y Sur, camino, retasada en 30 pesetas.

Otra en el Campo-Espacio, de doce celemines de sembradura, que linda Norte Felipe Martínez; Sur, Pedro Perez; Este y Oeste, yermo, retasada en 64 pesetas.

Otra en dicho sitio, de quince celemines de sembradura, que linda Norte y Sur yermo; Este, Micaela García, y Oeste, Manuel García, retasada en 100 pesetas.

Otra en el Umbriazo, de diez celemines de sembradura, que linda Norte Domingo Martín; al Este y Sur, camino, y Oeste, Bernardino Martín, retasada en 100 pesetas.

Otra en dicho sitio, de cabida de 10 celemines, que linda Este Mariano Martín; Oeste, Luciano Díez; Sur, camino, y Norte, duda, retasada en 105 pesetas.

Otra en la Pinochada, de doce celemines de sembradura; linda Norte camino, y por los demás aires, yermo, retasada en 120 pesetas.

Otra id. en la Solanilla, de quince celemines de sembradura, que linda al Norte camino; Este y Sur, yermo, y Oeste, Plácido Martínez, retasada en 120 pesetas.

Otra id. en Pico del Tejo, de once celemines de sembradura, que linda Norte, Sur y Oeste yermo, y Este, Mariano García, retasada en 80 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y municipal de Abejar el día 17 de Julio próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 22 de Junio de 1880. — Pedro Moreno. — Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado municipal de Pozalmuro.

Félix Garijo y Mateo, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Pozalmuro,

Certifico: Que en el juicio verbal civil que en rebeldía se celebró en este Juzgado municipal el día 15 del actual, por la no comparecencia del demandado, ha recaído la siguiente

Sentencia. — En el pueblo de Pozalmuro á 16 de Junio de 1880, el Sr. D. Ángel García Anton, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado el juicio verbal civil que antecede celebrado en el día de ayer entre partes, de la una, como demandante, D. Vicente Tutor Sanz, vecino de la villa de Olvega, en representación de D. José Moreno, vecino de la ciudad de Soria, contra Pablo Muro García, vecino de este pueblo, y por ausencia y rebeldía de este con los estrados del Juzgado; y

1.º Resultando que dicho D. Vicente Tutor Sanz, en representación de D. José Moreno, con poder legal otorgado con fecha 9 de Enero de 1878 ante el Notario público D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria, presentó en este Juzgado con fecha 9 del ac-

tual demanda á juicio verbal civil contra Pablo Muro García, en reclamación de 245 pesetas que le adeuda á su poderdante, según documentos á su favor fechas 26 de Marzo y 7 de Octubre de 1878:

2.º Resultando que admitida la demanda se dictó providencia, señalando para la celebración del juicio el día 15 del actual á las doce del día, habiendo sido citadas ámbas partes el 12 del mismo:

3.º Resultando que llegada la hora de convocatoria y trascurrida con exceso no compareció el demandado y sí el demandante, exponiendo lo que á su derecho corresponde y acreditando la deuda con los documentos ántes referidos:

1.º Considerando que el demandante D. Vicente Tutor Sanz ha justificado en forma que Pablo Muro es en deberle á su representado D. José Moreno 245 pesetas, que debió satisfacerle 100 el 25 de Agosto de 1878 y 145 el 15 del mismo mes de 1879, lo cual no ha cumplido:

2.º Considerando que en el hecho de no comparecer el demandado, á pesar de hallarse citado en forma, además de haberse hecho rebelde, induce á creer reconocido el descubierto y confesada la deuda:

Vistos los artículos 1181 y 1186 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: — Que debo condenar y condeno en rebeldía á Pablo Muro, vecino de este pueblo, á que inmediatamente que esta sentencia se haga pública, pague á D. Vicente Tutor, representante de D. José Moreno, las 245 pesetas que resulta deberle, con más las costas devengadas en este juicio, bajo apercibimiento de apremio.

Publíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado municipal, con inserción en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos del art. 1190 de la referida ley. Así lo preveyó, manda y firma el señor Juez, de que certifico. — El Juez municipal, Ángel García. — Félix Garijo, Secretario.

Pronunciamento. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Ángel García Anton, Juez municipal de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Pedro Calvo y D. José Vellosillo, que firman con el señor Juez, de que certifico. — Ángel García. — Pedro Calvo. — José Vellosillo. — Félix Garijo, Secretario.

Notificación en los estrados. — Seguidamente yo el Secretario á presencia de los testigos D. José Vellosillo y Pedro Calvo, leí y publiqué la sentencia anterior en los estrados de este Juzgado municipal en ausencia de Pablo Muro, vecino de este pueblo, y firman, de que certifico. — José Vellosillo. — Pedro Calvo. — Félix Garijo, Secretario.

Concuerdan las anteriores diligencias con sus originales; y para que conste, á los efectos del artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Pozalmuro á 16 de Junio de 1880. — Félix Garijo, Secretario. — V.º B.º — El Juez municipal, Ángel García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. — Desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las fincas de la propiedad de Gregorio García, vecino de Aldealices, situadas en término de dicho pueblo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

PÉRDIDA. — De la dehesa boyal de Romanillos han desaparecido una mula cerril, de dos años, roma, de seis cuartas de alzada y pelo rucio; y una pollina

domada, pelo rucio, de seis cuartas de alzada, de orejas muy grandes y un lunar blanco en la frente. Sus dueños Eusebio y Leon Dolado, vecinos de dicho pueblo, gratificarán al que les indique el paradero de las expresadas caballerías.

INTERESANTE Á LAS CLASES PASIVAS.

D. Vicente García Zornoza, apoderado de un crecidísimo número de retirados, cesantes, cruces pensionadas y padres que han perdido sus hijos en campaña, ofrece sus servicios á los parientes que necesiten de habilitado en esta capital, advirtiéndoles que sus honorarios son muy módicos, y que para mayor comodidad de los interesados tiene sucursales en Agreda, Almazan, Berlanga, Burgo de Osma y Medinaceli, en cuyos puntos, lo mismo que en esta ciudad, se les satisfacen sus haberes con toda exactitud y puntualidad como lo tiene acreditado. 3-3

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comisión de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

!!! ATENCION!!!

LA SALUD ANTES QUE TODO.

Esencia de zarzaparrilla pura y concentrada al vapor.

Gaseosas en polvo para doce vasos de refresco atemperante. La caja 4 reales, y llevando de cuatro cajas en adelante á 3 reales.

Jarabes refrescantes gratos al paladar y de saludables efectos.

Paquetes de sales marinas para tomar baños en casa.

Único depósito en la provincia de las renombradas *aguas minerales* de

Sobron y Soportilla.

Se dán, al que los desee, Catálogos (gratis) de los infinitos medicamentos que en esta oficina se despachan.

FARMACIA DEL DOCTOR MONJE,

alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos de Madrid,

COLLADO, 57, SORIA.

3-6

SORIA. — Imprenta provincial.